

## *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **REGISTRO NACIONAL DE COMERCIALIZADORES DE METALES Y ACTIVIDADES CONEXAS**

**ARTICULO 1º:** Créase en el ámbito de la Secretaría de Comercio, Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente del Ministerio de Economía y Producción el **REGISTRO NACIONAL DE COMERCIALIZADORES DE METALES Y ACTIVIDADES CONEXAS**. Deberá inscribirse en éste Registro toda persona física o jurídica, cuya actividad principal, secundaria o accesorio sea la comercialización y/o exportación de metales.

**ARTICULO 2º:** Quedarán incluidos dentro de las disposiciones de la presente ley los que comercialicen o exporten los siguientes metales: Cobre, Plomo, Estaño, Aluminio, Hierro y Bronce.

**ARTICULO 3º:** Todas las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro creado por el artículo 1º de la presente, tendrán la obligación de documentar la compra y venta de metales, individualizando en la factura, remito, o documento equivalente, los datos de los intervinientes en dichas operaciones, haciendo constar su nombre o razón social, el domicilio y número de documento que corresponda.

Se deberá conservar esta documentación por un plazo de diez años a partir de la fecha de concluida la operación de compra-venta o exportación, la que deberá ser presentada ante la Autoridad de Control, cuando le fuera requerida.



# Proyecto de ley

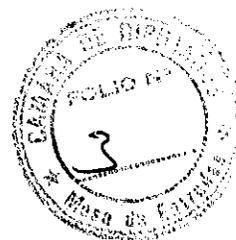
*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 4º:** Las personas físicas o jurídicas que exporten metales, de conformidad con la presente, deberán contar con el **CERTIFICADO DE ORIGEN LEGAL** de los mismos, emitido por la Autoridad Competente. La Administración Nacional de Aduanas no autorizará la exportación de los metales incluidos en el artículo 2º sin la presentación del correspondiente Certificado de Origen Legal.

**ARTICULO 5º:** Facúltase a las autoridades policiales y a las fuerzas de seguridad para que realicen las inspecciones de la documentación pertinente de todas las personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la comercialización y/o exportación de metales, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

**ARTICULO 6º:** El que procediere a la comercialización de metales sin la inscripción correspondiente, será penado con multa de PESOS UN MIL (\$ 1000) a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000). Si hiciera de ello una actividad habitual, la pena será de prisión de quince días a tres meses y multa de PESOS CINCO MIL (\$5000) a PESOS CIEN MIL (\$100.000).

Aquellas personas que su actividad principal, secundaria o accesoria sea la comercialización de metales y que encontrándose inscriptos en el Registro creado al efecto, incumpliere con las prescripciones de esta ley, serán penados con prisión de quince días a tres meses y multa de PESOS DIEZ MIL a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), e inhabilitación de uno a tres años.



# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 7º:** Será Autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación.

**ARTICULO 8º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTICULO 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

Dr. VICTOR FAYAD  
DIPUTADO DE LA NACION



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

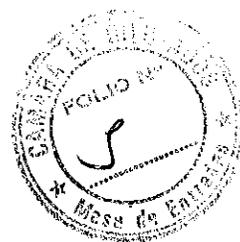
## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto el establecimiento de un Régimen legal aplicable a la comercialización de metales.

En los últimos años asistimos a un incremento sostenido de la comercialización y exportación de metales, lamentablemente vinculadas a la comisión de hechos ilícitos. Así las exportaciones de material de cobre, tales como desperdicios y desechos, como de otros metales han tenido un incremento sustancial que no guarda correlato con un aumento de la producción local de dichos metales. En el caso del cobre, este incremento guarda una relación directa con el robo, fundamentalmente, del cableado telefónico y de transmisión de energía eléctrica. Desde el año 2002, se han producido este tipo de hechos delictivos en vastas zonas de nuestro país, lo que ha puesto en riesgo las comunicaciones y la provisión energía eléctrica, afectando a varios millones de usuarios, encontrándose entre éstos organismos estatales cuya prestación es fundamental como comisarias, hospitales, escuelas, organismos gubernamentales y de bien público, etc.-

Asimismo se han producido robos de elementos metálicos de la más diversa índole, como placas de bronce de monumentos, tapas de hierro fundido de bocas de inspección sobre aceras, rejillas de boca de tormenta, cubiertas de chapa de hierro y aluminio de refugios de colectivo, y una gran variedad de elementos metálicos de uso común de todos los ciudadanos. Importando su sustracción, en muchos casos, un grave riesgo para la seguridad y salud de los mismos.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

El robo de cables y otros elementos metálicos resulta un hecho frecuente en nuestro país. Lo que comenzó hace unos pocos años atrás como una actividad delictiva eventual y controlable, devino en masiva y estructural. Resulta indudable que por el volumen comercializado de chatarra de distintos metales, se trata de estructuras ilícitas fuertemente organizadas que incluyen a los que roban los metales, como así también a las asociaciones comerciales sin responsables aparentes, como a aquellos que confeccionan la documentación adulterada y a grupos encargados de comercializar en el mercado interno, como así también de exportar dichos productos a otros países.

Estos hechos ilícitos no sólo importan un grave perjuicio para los consumidores y ciudadanos en general, que se ven privados de servicios esenciales, sino que, como consecuencia de la situación planteada, nos encontramos frente al grave problema del desabastecimiento de materias primas imprescindibles para industrias de diferentes tecnologías que, como en el caso del cobre, afecta especialmente la industria informática y de comunicaciones. Además, en el caso de los desperdicios y desechos de hierro y acero afecta la industria siderúrgica, que utiliza a estos elementos como insumo complementario del mineral de hierro. Esta circunstancia fue la que motivó al Poder Ejecutivo Nacional a elevar al 40% el derecho de exportación del material enumerado. Los hechos nos demuestran que estas medidas de elevación de aranceles no fueron suficiente solución para la problemática, ya que los hechos delictivos continuaron sucediéndose.

Todo lo hasta aquí expuesto motivó la presentación del presente proyecto de ley a los efectos de que el estado cuente con una herramienta válida y efectiva en la lucha contra estas verdaderas mafias que, aprovechándose del drama de miles de familias, incentivan el robo y venta



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



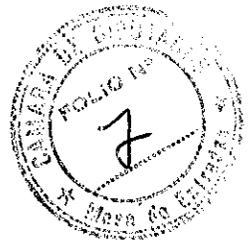
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

de metales a desarmaderos, los que los procesan y reciclan para su posterior comercialización.

A través del presente proyecto de ley se crea en el ámbito de la Secretaría de Comercio, Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente del Ministerio de Economía y Producción el REGISTRO NACIONAL DE COMERCIALIZADORES DE METALES Y ACTIVIDADES CONEXAS en el que deberán inscribirse todas las personas cuya actividad principal, secundaria o accesoría, sea la comercialización de metales, incluyendo no sólo al cobre, sino también a otros metales, los que son objeto de frecuentes robos y posterior comercialización. Asimismo, establece la obligatoriedad de documentar la compraventa de metales con la individualización de los intervinientes en las operaciones y la posterior conservación de dicha documentación. Facultándose a las autoridades policiales y fuerzas de seguridad a inspeccionar las mismas, como forma de agilizar los procedimientos tendientes a desbaratar la comisión de delitos.

Establece, además, sanciones para los supuestos de incumplimientos a las prescripciones de la presente ley, las que podrán consistir en multas y penas privativas de la libertad conforme la gravedad de las conductas y su reiteración.

Por el artículo 4° se establece que las personas físicas o jurídicas que exporten metales deberán contar con un "Certificado de Origen Legal" de dichos metales emitido por la Autoridad Competente. Sin lugar a dudas la obligatoriedad de presentación de éste certificado como requisito previo a la exportación de metales será una herramienta de invalorable utilidad para la erradicación de estas prácticas delictivas.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Por último se establece que la Autoridad de aplicación será la Secretaría de Industria, Comercio y de la pequeña y Mediana Empresa de la Nación.

Por lo hasta aquí expuesto es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

Dr. VICTOR FAYAD  
DIPUTADO DE LA NACION